

8. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Fecha límite de presentación: Hasta transcurridos QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. En caso de vencimiento en sábado, domingo o día festivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, éste se traslada al día hábil inmediato posterior.

Documentación a presentar: La indicada en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a esta licitación y se encuentra publicado en el Perfil del Contratante de la página web: www.grancanaria.com.

Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación del Cabildo de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, número 23, entreplanta (entrada por la calle Pérez Galdós), en Las Palmas de Gran Canaria, en horas de 09:00 a 12:00 (Fax 928.217.036), de lunes a viernes.

Plazo de mantenimiento de propuesta: El señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación.

9. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS:

Entidad: Cabildo Insular de Gran Canaria.

Domicilio: Calle Bravo Murillo, número 23, planta baja.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá todos los miércoles de cada mes, a las 08:30 a.m., en acto público, para la apertura de propuestas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas.

Caso de que el miércoles en cuestión sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora, el primer día hábil siguiente.

Las empresas interesadas podrán informarse en la Unidad Administrativa de Contratación de la fecha en que se procederá a la apertura de su propuesta.

10. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de marzo de dos mil catorce.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (P.D. acuerdo del 20-05-2013) EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA, Máximo Bautista García.

2.653

Consejería de Juventud e Igualdad

Servicio de Juventud e Igualdad

ANUNCIO

2.787

A medio del presente se hace pública la Resolución número 15/2014, de 19 de marzo de 2014, de la Consejería de Juventud e Igualdad en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO DURANTE EL CURSO 2013/2014”.

La solicitud de Beca deberá acompañarse de los modelos I a V que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Juventud e Igualdad, como en la Oficina de Atención al ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las páginas webs insulares (www.grancanariajoven.es y www.grancanaria.com)

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la educación. De este artículo se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución, así como el atender las necesidades educativas que surjan de éste.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la educación debido a sus

dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así, el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y/o las de la Comunidad Autónoma Canaria.

Conforme a las directrices establecidas en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, los rasgos más significativos del programa de becas para estudios universitarios, entre otros, son los siguientes:

a) Atender las necesidades efectivas del alumnado universitario según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

b) Sufragar gastos derivados de las matrículas u otros conceptos de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios.

c) Promover la complementariedad de estas becas con las ofertadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria.

d) Suprimir las restricciones en cuanto a la localización geográfica de los centros en donde los/as solicitantes cursen estudios, en consonancia con el nuevo marco de movilidad del estudiantado que caracteriza ya el sistema universitario español, de acuerdo con las exigencias que impone la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación.

La siguiente convocatoria se dirige a contrarrestar las dificultades con las que tropiezan los estudiantes grancanarios para cursar estudios universitarios y/o de postgrado y que derivan de la realidad socioeconómica de las islas, en especial por la fragmentación insular de nuestro territorio. Al mismo tiempo, se procura

armonizar dicha política con las cambiantes condiciones del sistema universitario y flexibilizar el procedimiento de concesión y pago de las becas.

La presente Convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en las Bases 4ª y 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria” (OGS), aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el B.O.P. nº 166, de 26 de diciembre de 2008.

Conforme la Base 4ª 2, apartado segundo, de la OGS “... Tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de postgrado para la financiación de los gastos exclusivos de matrícula, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as y en la condición de estudiantes, durante el curso académico 2013/2014.

Se entiende por “gastos de matrícula” la subvención, al precio fijado por los servicios académicos correspondientes, a la matrícula del postgrado para el curso 2013-2014.

1.2. Se considerarán cursos de postgrado a los efectos de estas becas los siguientes:

1.2.1. Los programas oficiales de postgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y conducentes a la obtención del título de Doctorado, impartidos por cualquier Universidad Española o de los países del Espacio Europeo de Educación Superior. 1.2.2. Los títulos propios, no oficiales, impartidos por las Universidades Españolas o los países del Espacio Europeo de Educación Superior en sus diversas modalidades (especialista o experto)

1.2.3. Los doctorados.

1.3. Esta beca será compatible con cualquier otra de igual finalidad que complemente la formación del postgrado, siempre y cuando la suma de lo concedido por ambas becas no supere el importe máximo de la matrícula (artículo 19.3 de La ley General de Subvenciones, L.G.S.)

1.4. El importe a conceder a cada beneficiario/a será un máximo de dos mil euros, (2.000,00 €) para el concepto de matrícula.

1.5. En caso de que los másteres/expertos para los que solicita la beca tengan una duración superior a un curso académico, solo se subvencionará el importe de la matrícula correspondiente a un único curso.

1.6. Se podrá subvencionar un segundo postgrado, siempre y cuando sobrara fondos económicos suficientes una vez valorados los solicitantes en su primera vez, y siempre que estos beneficiarios de un segundo postgrado reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS/AS. REQUISITOS.

2.1. El primer requisito es poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

2.2. Han de cumplir acumulativamente los siguientes otros requisitos:

2.2.1. Acreditar estar en posesión de un Título Universitario, Diplomado o Grado.

2.2.2. Acreditar su condición de residente en la isla de Gran Canaria, con una antigüedad de al menos cuatro años, debiendo ser la residencia continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en la isla.

A estos efectos, se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2012 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquélla tuvieran su domicilio fiscal en la isla.

Para el cálculo de la renta computable se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

A los efectos anteriores, cuando todos los miembros de la unidad familiar no residan habitualmente en el mismo domicilio, se considerará como residencia habitual el de la persona que hubiera obtenido la mayoría de las rentas computables de la unidad

familiar, para cuyo cálculo se estará a lo previsto en esta convocatoria. No obstante, en el caso en el que el/a solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2012 y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tengan unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo aportar, además, los justificantes necesarios para su acreditación (contrato de trabajo, titularidad o alquiler de la vivienda donde habita, etc.) En caso contrario se entenderá no acreditada la independencia.

2.2.3. No superar los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración en el artículo 10.2.4 de la presente convocatoria.

2.2.4. Acreditar fehacientemente las situaciones familiares especiales, si fuera el caso, aportando la documentación acreditativa al respecto.

2.3. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

3.1. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a:

3.1.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (OGS) o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria.

3.1.2. Quienes estén actualmente realizando la tesis doctoral.

ARTÍCULO 4. DOTACIÓN ECONÓMICA

4.1. La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el Presupuesto de esta Corporación en aplicación presupuestaria "12149 324 481000214", Premios Becas de Estudios, Investigación - Juventud, asciende a un máximo total de ciento quince mil euros (115.000,00 €)

4.2. El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. La dotación económica podrá incrementarse de conformidad al artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, facultándose en este caso a la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.

4.3. Asimismo, en el caso de que una vez efectuada la valoración quedara alguna cantidad sobrante, se podría utilizar dichos remanentes para otras convocatorias de becas.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

5.1. La solicitud para la participación en la convocatoria se presentará en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y habrá de formalizarse de la siguiente forma:

1º. Acceder a una de las siguientes páginas webs www.grancanaria.com o www.grancanariajoven.es y cumplimentar la solicitud telemáticamente.

2º. Rellenar los impresos complementarios específicos a esta convocatoria (anexo I, anexo II y anexo III)

3º. Imprimir cada uno de los impresos, firmarlos y posteriormente presentarlos en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la planta baja del edificio administrativo, anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud y los anexos habrán de venir acompañados de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

5.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del/la solicitante.

5.2.2. Certificado de residencia o empadronamiento colectivo en alguno/s de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad de al menos los últimos cuatro años. En el certificado ha de constar todas las personas que convivan en el domicilio de

la persona solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro de los últimos cuatro años, deberán presentarse los certificados por cada una de las Corporaciones Municipales.

5.2.3. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia, la cual se cumplimentará siguiendo el formulario autorizado por la Consejería de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria (anexo II) Se acompañará de una fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2012. Si no existiera ingresos laborales alguno, se acreditará con la certificación correspondiente y se cumplimentará el anexo III.

5.2.4. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros (incluyendo IBAN)

5.2.5. Certificado del expediente académico donde consten las notas, con el cálculo de la nota media correspondiente al título universitario, diplomado o grado realizado.

5.2.6. Matrícula del curso 2013/14 y la justificación del pago correspondiente a las tasas académicas.

5.3. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el/la solicitante no se ejercitare opción o renuncia, se tomará en consideración y tramitará únicamente la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

5.4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

5.5. La presentación de dicha solicitud implica:

5.5.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

5.5.2. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario/a de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

5.5.3. La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para recabar la información a que se refiere el artículo 5.4 anterior.

5.6. Los distintos documentos que deben presentarse por los/as interesados/as, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un/a intérprete jurado.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANOS COMPETENTES

6.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

6.1.1. Presentada la solicitud y los anexos, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación, exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los/as beneficiarios/as de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos/as requerirá de la previa valoración de las solicitudes (con arreglo al procedimiento y criterios establecidos) por un órgano colegiado integrado por dos (2) técnicos de la Consejería de Juventud e Igualdad, designados mediante Resolución.

Sin embargo, no será necesaria la valoración en el supuesto de que existiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

6.1.3. Todas las notificaciones se realizarán vía anuncio público en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria, así como en la página web www.grancanaria.com a los efectos previstos en los

artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.4. El procedimiento para la valoración será el siguiente:

A) Primera fase. Para aquellos solicitantes que acceden por primera vez:

6.1.4.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria. A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un/a solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de diez (10) puntos, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

6.1.4.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación se ordenarán las solicitudes por orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación, a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario/a.

6.1.4.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán de forma descendente en relación inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria. Si aún existiera empate se seguiría el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial del Cabildo.

6.1.4.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente en el orden indicado concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto previsto.

B) Segunda fase. Para aquellos solicitantes que acceden por segunda vez:

Se repetiría los mismos criterios objetivos reflejados en la primera fase, reflejándose en una segunda lista.

6.1.4.5. Cuando, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, no quedara saldo suficiente para cubrir la totalidad de la subvención correspondiente al último de los beneficiarios, y salvo renuncia expresa de éste, se le concederá dicho importe siempre y cuando este no sea inferior a treinta euros (30 €)

6.1.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma prevista en la misma convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los/as interesados/as, se deberán resolver expresamente, debiéndose notificar la decisión que a tal respecto se decida con la resolución definitiva de la subvención.

6.1.6. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de SEIS (6) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LGS.

6.1.7. Una vez dictada la Resolución definitiva, si existieran renunciaciones por parte de algún beneficiario/a, se podrá subvencionar a aquel o aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos hayan quedado excluidos por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el riguroso orden de puntuación obtenida en el procedimiento de valoración (artículo 6.1.4.)

ARTÍCULO 7. FORMA DE PAGO, PLAZO Y JUSTIFICACIÓN

7.1. El abono de la subvención concedida se realizará en un único pago previa justificación y deberá ser aplicado exclusivamente a la matrícula del curso de postgrado, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de aplicación.

7.2. La justificación de la beca concedida requerirá la presentación del pago de la matrícula total para el curso 2013/14, acompañado de los anexos IV y V, debidamente cumplimentados y firmados por el/la titular de la beca.

El anexo IV (Declaración Responsable) deberá ser firmado ante funcionario o notario público.

7.3. El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre de 2014, salvo que se acuerde motivadamente una ampliación o modificación de fechas y que se notificaría formalmente.

7.4 En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5 Si a la fecha máxima establecida para justificar no se ha procedido a ello, se perderá la condición de becario/a.

7.6. Deberá aportarse nueva certificación o declaración responsable, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

ARTÍCULO 8. REINTEGRO

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación; esto es, conforme a la Base 23 de la Ordenanza General del Cabildo de Gran Canaria (OGS)

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

9.1. Constituye la obligación principal del beneficiario/a la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para lo que se concede la beca y justificarla en tiempo y forma, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

9.2. Asimismo, el beneficiario/a queda obligado/a a:

9.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones

que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para el pago de matrícula.

9.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

9.2.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN

10.1. El órgano colegiado designado tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, a los efectos de valoración y puntuación final de los/as solicitantes:

a. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del solicitante: Hasta 7 puntos.

b. Expediente académico: Hasta 3 puntos.

10.2. La valoración económica de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

10.2.1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos de la unidad familiar, conforme el anexo declarativo correspondiente, teniendo en cuenta el número de miembros que la integran.

10.2.2. Se considerarán como miembros computables:

a) Los progenitores que convivan con el solicitante.

b) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente, sobre los que tengan la patria potestad.

c) Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

e) Los hijos/as mayores de 25 años que trabajen y convivan en el núcleo familiar y aporten su renta de trabajo.

f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.

10.2.3. Para establecer el parámetro que corresponde a la renta familiar total se tendrán en cuenta la suma de los ingresos de las personas que trabajan y los miembros computables.

El cálculo de la renta se hará según la siguiente fórmula: La suma de las rentas dividida entre los miembros computables. La cantidad resultante deberá estar en algunos de los parámetros establecidos a fin de darle la puntuación correspondiente.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta del año 2012, se tendrán en consideración la base imponible general y la imponible del ahorro, (suma de las rentas)

10.2.4. Los parámetros establecidos conforme a los ingresos económicos se puntuarán de la siguiente manera:

INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS)	PUNTOS
Sin ingresos, Igual o menor de 6.000,00.....	6,5
6.000,01-11.000,00.....	5,5
11.000,01-15.000,00.....	4,5
15.000,01-18.000,00.....	3,5
18.000,01-23.000,00.....	2,5

Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tendrá en cuenta la base imponible general y la base imponible del ahorro.

10.3. Criterios de carácter académico: El expediente académico se valorará atendiendo al certificado de notas del/la interesado/a, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Mención de “Matrícula de Honor”(Sobresaliente + mención)/ (4.0): 3 puntos
- b) Sobresaliente (9.0010) / (3.003.99):2,5 puntos
- c) Notable (7.008.99) / (2.02.99):1,5 puntos
- d) Aprobado (5.00-6.99) / (1.00-1.99): ...0,5 puntos

10.4. Valoración Situación Familiar Especial. Se puntuará con un máximo de 0.5 puntos cualesquiera de aquellas situaciones que acrediten fehacientemente el reconocimiento de hijo/a en situación de dependencia, con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitado judicialmente; que existan situaciones de violencia de género; que la persona solicitante presente orfandad total o que la unidad familiar presente la condición de familia numerosa.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

11.1. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

11.2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la página web www.grancanaria.com, en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

11.3. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los/as interesados/as Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta al Consejo de Gobierno Insular, y por su delegación (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30/06/2011) a la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para dictar las Resoluciones oportunas que deriven de esta convocatoria así como las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, incluyendo la fase de instrucción, tramitación y justificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de marzo de dos mil catorce.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD E IGUALDAD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/06/2011),
María del Carmen Muñoz Marín.

2.663

Consejería de Juventud e Igualdad

Servicio de Juventud e Igualdad

ANUNCIO

2.788

A medio del presente se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria el día 17 de marzo de 2014, en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 2013-2014”.

La solicitud de Beca deberá acompañarse de los modelos I a V que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Juventud e Igualdad, como en la Oficina de Atención al ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las página webs insulares (www.grancanariajoven.es y www.grancanaria.com)

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 2013/2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la educación. De este artículo se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución, así como el atender las necesidades educativas que surjan de éste.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían

comprometido el acceso a la educación debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así, el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y/o las de la Comunidad Autónoma Canaria.

Conforme a las directrices establecidas en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, los rasgos más significativos del programa de becas para estudios universitarios, entre otros, son los siguientes:

- a) Atender las necesidades efectivas del alumnado universitario según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.
- b) Sufragar gastos derivados de las matrículas u otros conceptos de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios.
- c) Promover la complementariedad de estas becas con las ofertadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria.
- d) Suprimir las restricciones en cuanto a la localización geográfica de los centros en donde los/as solicitantes cursen estudios, en consonancia con el nuevo marco de movilidad del estudiantado que caracteriza ya el sistema universitario español, de acuerdo con las exigencias que impone la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación.

La siguiente convocatoria se dirige a contrarrestar las dificultades con las que tropiezan los estudiantes grancanarios para cursar estudios universitarios y/o de postgrado y que derivan de la realidad socioeconómica de las islas, en especial por la fragmentación insular

de nuestro territorio. Al mismo tiempo, se procura armonizar dicha política con las cambiantes condiciones del sistema universitario y flexibilizar el procedimiento de concesión y pago de las becas.

La presente Convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en las Bases 4ª y 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria” (OGS), aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el B.O.P. nº 166, de 26 de diciembre de 2008.

Conforme la Base 4ª 2, apartado segundo, de la OGS “... Tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio universitario, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as de la condición de estudiantes, durante el curso académico 2013/2014, para las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios de postgrado, correspondientes al segundo y tercer ciclo conducentes a los títulos de máster y doctor, ni a los ciclos formativos de grado superior.

1.2. La finalidad de la presente convocatoria es atender en primer lugar gastos de matrícula, y en caso de sobrantes económicos, gastos de transporte y/o desplazamiento.

Se concederá el cien por ciento del importe satisfecho por el beneficiario/a para aquellos créditos o asignaturas matriculados por primera vez.

El importe del componente de matrícula para alumnos/as de las universidades privadas no excederá

de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de los solicitantes que obtengan beca por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias para el pago de matrícula y otros conceptos, sólo se podrán beneficiar del transporte y/o desplazamiento de esta convocatoria cuando estos conceptos se entiendan no subvencionados por los citados organismos. En el caso de desplazamiento, si se ha obtenido beca para gastos de residencia y/o algún importe en el concepto de “parte variable”, no se tramitará gastos de desplazamiento.

1.3. El importe a conceder a cada beneficiario/a, por todos los conceptos, no podrá ser superior a mil quinientos euros (1.500,00 €)

1.4. Para los importes de transporte/desplazamiento, se estará a las cuantías y criterios establecidos en el artículo 10.5 y 10.6 de estas bases.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS/AS

2.1 Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

2.2. Sólo podrán ser beneficiarios/as de estas becas aquellos/as estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

2.2.1. Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos cuatro años, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

A estos efectos, se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2012 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquélla tuvieran su domicilio fiscal en Gran Canaria. Para el cálculo de la renta computable se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

2.2.2. No superar, los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración en el artículo 10.2.3 de la presente convocatoria.

No obstante, en el caso en el que el/a solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2012 y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tengan unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo aportar además los justificantes necesarios para su acreditación (contrato de trabajo, titularidad o alquiler de la vivienda donde habita, etc.) En caso contrario, se entenderá no acreditada la independencia.

2.2.3. Acreditar haber solicitado la beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y /o la beca de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, por los mismos conceptos y curso académico.

2.2.4. Tener asignaturas/créditos de primera matriculación.

2.2.5. Acreditar fehacientemente las situaciones familiares especiales, si fuera el caso, aportando la documentación acreditativa al respecto.

2.3. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a:

3.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (OGS) o en cualquiera de los apartados de la presente convocatoria.

3.2. Quienes hayan obtenido cualquier beca, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo para los mismos conceptos y anualidad subvencionado por la presente, provenientes del Ministerio de Educación o de la Consejería de

Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, así como de cualesquiera otras personas o entidades públicas o privadas, salvo que la ayuda, beca o subvención recibida no cubra la totalidad del pago de la primera matrícula.

Quedan exceptuados de esta prohibición los beneficiarios/as de becas préstamo de esta Corporación Insular.

3.3. Quienes hayan obtenido cualesquiera becas de este Cabildo Insular y se encuentren actualmente inmersos en un procedimiento de reintegro.

ARTÍCULO 4. DOTACIÓN ECONÓMICA.

4.1. La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el presupuesto de esta Corporación en la aplicación presupuestaria “Premios, Becas de Estudios e Investigación. Juventud: 12149 324 4810000214”, asciende a un máximo total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €)

La concesión de las becas queda condicionada por la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión; todo ello de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (OGS)

4.2. El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. De igual modo no podrán superarse el importe máximo y los límites establecidos en la presente convocatoria; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, la dotación máxima de las becas y conceptos subvencionables con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente, facultándose en este caso a la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

5.1. La solicitud para la participación en la convocatoria se presentará en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dicha solicitud, habrá de formalizarse de la siguiente forma:

1º. Acceder a una de las páginas webs www.grancanaria.com o www.grancanariajoven.es para consultar la convocatoria y cumplimentar la solicitud telemáticamente.

2º. Rellenar los impresos expuestos para esta convocatoria; esto son, el anexo I, el anexo II y anexo III.

3º. Imprimir cada uno de los impresos y firmarlos, presentándose posteriormente, con la documentación necesaria, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la planta baja del edificio administrativo anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

5.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del/la solicitante.

5.2.2. Certificado de residencia o empadronamiento colectivo en alguno/s de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad, al menos de los últimos cuatro años. En dicho certificado de convivencia deben constar todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro de los últimos cuatro años, deberán presentarse los certificados de cada una de las Corporaciones Municipales.

5.2.3. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia, la cual se cumplimentará siguiendo el formulario autorizado por la Consejería de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria (anexo II) Se acompañará de una fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2012.

Si no existiera ingresos laborales alguno, se acreditará con la pertinente certificación y se cumplimentará el anexo correspondiente (anexo III)

5.2.4. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros, incluyendo obligatoriamente el IBAN.

5.2.5. Matrícula y justificante de pago del curso universitario 2013/2014 detallando los créditos o asignaturas matriculados por 1ª vez.

5.2.6. Certificación Académica oficial donde se haga constar la totalidad de las asignaturas o créditos matriculados en el curso 2012/2013 o último realizado, así como las calificaciones obtenidas en los mismos.

En el caso de estudiantes del primer curso, se presentará copia de la nota obtenida en la P.A.U. (parte general y parte específica de la misma), debiendo cumplimentar obligatoriamente el apartado señalado para ello en la solicitud (anexo I), o en caso de no ser necesaria ésta, la correspondiente al último curso de los estudios que habiliten para el acceso a los estudios universitarios para los que se solicita la beca.

5.2.7. Copia de la Resolución de la Beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y /o Resolución de la Beca de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, para el presente curso académico.

5.2.8. Para aquellos solicitantes de transporte y/o desplazamiento, se ha de presentar cualquier documento justificativo del medio de transporte, aéreo o marítimo si éste es fuera de la isla y certificación municipal donde conste la distancia desde el domicilio hasta el centro de estudio si solicita desplazamiento dentro de la isla.

5.3. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso, programa o estudios a realizar. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el/la solicitante no se ejercitare opción o renuncia, se tomará en consideración y tramitará únicamente la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

5.4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente.

5.5. La presentación de dicha solicitud implica:

5.5.1. La asunción de cuantas obligaciones se

deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

5.5.2. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario/a de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

5.5.3. La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para recabar la información a que se refiere el artículo 5.4 anterior.

5.6. Los distintos documentos que deban presentarse por los/as interesados/as, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento vendrán redactados siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un/a intérprete jurado.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANOS COMPETENTES

6.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la O.G.S. del Cabildo, con las siguientes particularidades:

6.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.2. Una vez realizado el trámite anterior, la determinación de los/as beneficiarios/as de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos/as requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por dos (2) técnicos de la Consejería de Juventud e Igualdad, designados mediante Resolución.

Sin embargo, no será necesaria la valoración en el

supuesto de que existiera crédito suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6.1.3. Todas las notificaciones se realizarán vía anuncio público en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria, en la web del citado Cabildo, www.grancanaria.com, y en lo previsto en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.4. El procedimiento de valoración será el siguiente para los solicitantes de subvención para gastos de matrícula:

6.1.4.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos. A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un/a solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de diez (10) puntos, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

6.1.4.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación, se ordenarán las solicitudes por orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario/a.

6.1.4.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán descendientemente en relación inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria. Si aún existiera empate, se seguiría el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial del Cabildo.

6.1.4.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente en el orden indicado, concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto previsto.

6.1.5. El procedimiento de valoración será el siguiente para los solicitantes de subvención para gastos de transporte y/o desplazamiento:

6.1.5.1 Finalizado el procedimiento de valoración de solicitudes para matrículas, en el caso de que no se agotara el presupuesto de la convocatoria, se

subvencionará el transporte y/o desplazamiento de aquellos solicitantes, valorados positivamente por orden decreciente conforme la puntuación obtenida en la fase anterior.

6.1.5.2. Cuando, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, no quedara saldo suficiente para cubrir la totalidad de la subvención correspondiente al último de los beneficiarios, y salvo renuncia expresa de éste, se le concederá dicho importe, siempre y cuando éste no sea inferior a treinta (30 €) euros.

6.1.6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

6.1.7. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y siempre supeditado a las resoluciones finales de las convocatorias de becas de otras Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los/s interesados/as podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 117 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.1.8. Una vez dictada Resolución definitiva, si alguno de los/as beneficiarios/as renunciara expresamente a percibir la beca concedida, se podrá subvencionar a aquel otro u otros solicitantes que, cumpliendo con

todos los requisitos establecidos, se hayan quedado excluidos de la Resolución definitiva por insuficiencia presupuestaria, todo ello atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento de valoración detallado en los artículos 6.1.4. y 6.1.5. de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7. FORMA DE PAGO. JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

7.1. El abono de las subvenciones concedidas se realizarán en un único pago previa justificación, y deberá ser aplicado exclusivamente para los conceptos de “matricula” y transporte/desplazamiento contemplados en esta convocatoria, conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la O.G.S. de este Cabildo.

7.2. La justificación de la beca concedida requerirá la presentación del documento que acredite el pago total de la matrícula del curso universitario año 2013-2014, acompañados de los anexos IV Y V, debidamente cumplimentados y firmados por el titular de la beca.

El anexo IV (Declaración Responsable), deberá ser firmado ante funcionario o notario público.

7.3. El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre de 2014, salvo que se acuerde motivadamente una ampliación o modificación de fechas y que se notificaría formalmente.

7.4 En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5. Si a la fecha máxima establecida para justificar no se ha procedido a ello, se perderá la condición de becario/a.

7.6. Deberá aportarse nueva certificación o declaración responsable, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

ARTÍCULO 8. REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, esto es, a la Base 23 de la Ordenanza General del Cabildo de Gran Canaria (OGS)

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

9.1. Constituye la obligación principal del beneficiario/a la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para lo que se concede la beca y la de justificar la beca concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

9.2. Asimismo, el/la beneficiario/a queda obligado/a a:

9.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos para el pago de matrícula.

9.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

9.2.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN

10.1. El órgano colegiado designado tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, a los efectos de valoración y puntuación final de los/as solicitantes:

a. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del solicitante: Hasta 6,5 puntos

b. Expediente académico: Hasta 3,0 puntos

c. Situación familiar especial : 0,5 puntos

10.2. La valoración económica de las solicitudes se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

10.2.1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos de la unidad familiar, conforme el anexo declarativo correspondiente y teniendo en cuenta el número de miembros que la integran.

10.2.2. Se considerarán como “miembros computables”:

a) Los progenitores que convivan con el solicitante.

b) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente sobre los que tengan la patria potestad.

c) Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

e) Los hijos/as mayores de 25 años que trabajen y convivan en el núcleo familiar y aporten su renta de trabajo.

f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.

10.2.3. Para establecer el parámetro que corresponde a la renta per cápita familiar total se tendrán en cuenta la suma de los ingresos de las personas que trabajan y los miembros computables.

a) El cálculo de la renta se hará según la siguiente fórmula: La suma de las rentas dividido entre los miembros computables. La cantidad resultante deberá estar en algunos de los parámetros establecidos, a fin de darle la puntuación correspondiente.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta del año 2012, se tendrán en

consideración la base imponible general y la base imponible del ahorro.

c) Los parámetros establecidos conforme a los ingresos económicos se puntuarán de la siguiente manera:

INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS)	PUNTOS
Sin ingresos, o renta per cápita, igual o menor de 6.000,00€	6,5
6.000,01-11.000,00€	4,5
11.000,01-15.000,00€	3,5
15.000,01-18.000,00€	2,5
18.000,01- 23.000,00€	1,5

10.3. Valoración del expediente académico: Se valorará atendiendo al certificado de notas del/la interesado/a de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Mención de “Matrícula de Honor” (Sobresaliente + mención) / (4.0): 3 puntos
- b) Sobresaliente (9.00-10) / (3.00-3.99):... 2,5 puntos
- c) Sobresaliente P.A.U.(9.00-14)/(3.03.99):... 2,5 puntos
- d) Notable(7.00-8.99) / (2.00-2.99):..... 1,5 puntos
- e) Aprobado (5.00-6.99) / (1.00-1.99):... 0,5 puntos

Para la obtención de la nota media se sumarán la notas obtenidas en las asignaturas/créditos en los ha estado matriculado/a el solicitante durante el curso 2012/2013 y se dividirán entre el número total de asignaturas.

Para el cálculo de la nota se valorará el expediente académico a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.4. Valoración de la situación familiar especial: Se puntuará como máximo con un total de 0.5 puntos, aquellas situaciones que acrediten fehacientemente el reconocimiento de hijo/a en situación de dependencia, con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitado judicialmente; que existan situaciones de violencia de género; que la persona solicitante presente orfandad total o que la unidad familiar presente la condición de familia numerosa.

10.5. Por Gastos de Transporte Aéreo o Marítimo: Sólo en el supuesto de estudiantes que realicen sus estudios fuera de la Isla de Gran Canaria y acrediten la residencia en Gran Canaria.

CONCEPTOS	IMPORTE (€)
Transporte aéreo o marítimo.....	450

10.6. Por gastos de desplazamiento: Sólo en el supuesto de estudiantes que realicen sus estudios en la isla de Gran Canaria y residan a más de 5 kilómetros de su centro universitario.

Las cuantías correspondientes a cada situación es la especificada en la tabla siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE (€)
Desplazamiento de 5 a 10 kms.	150
Desplazamiento de más de 10 a 30 kms.	300
Desplazamiento de más de 30 a 50 kms.	600
Desplazamiento de más de 50 kms.	900

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

11.1. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la O.G.S. del Cabildo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y en lo no previsto, en aquéllas por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

11.2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN

(1) MES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la página web www.grancanaria.com, en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

11.3. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los/as interesados/as Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta al Consejo de Gobierno Insular, y por su delegación (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30/06/2011) a la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad para dictar las Resoluciones oportunas que deriven de esta convocatoria, así como las instrucciones

que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, incluyendo las fases de instrucción, tramitación y justificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de marzo de dos mil catorce.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD E IGUALDAD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/06/2011),
María del Carmen Muñoz Marín.

2.662

Consejería de Medio Ambiente y Emergencias

Servicio de Medio Ambiente

ANUNCIO

2.789

RESOLUCIÓN

Número resolución: 562. Fecha: 10/03/14. Sig: MMAA/SCQ/tsc. Número expediente: 298/14

Asunto: Cambio fecha segunda convocatoria prueba aptitud para la obtención de la primera licencia administrativa de caza en Canarias para el año 2014

En uso de las facultades que me confiere el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local y las Disposiciones adicionales complementarias, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a la vista del Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular a la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias de esta Corporación, de fecha 30 de junio de 2011.

Visto el Decreto 153/1994 de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública a la Comunidad autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza.

ANTECEDENTES:

Vista la Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. número 206, de 25 de octubre de 2004), que